



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00094-2025-PRODUCE/DGAAMPA

21/04/2025

**VISTOS:** El escrito con registro N° 00088166-2024-E, de fecha 12 de noviembre del 2024, presentado por la empresa **CMM PRODUCTS S.A.C.**; el **INFORME LEGAL N° 0000022-2025-PRODUCE/DIGAM-RTRILLO** de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **CMM PRODUCTS S.A.C.** con RUC N° 20603582668 (en adelante, la administrada), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), la solicitud de aprobación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado denominado: **“Segunda actualización del instrumento de gestión ambiental del EIP de enlatado de productos hidrobiológicos y harina residual de la empresa CMM PRODUCTS S.A.C.”**, ubicado en la Av. Perú Mz. N, Lt. 1-6, Pueblo Joven Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; en el marco del procedimiento administrativo de evaluación de la Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios signado con código: PA14104B55, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. En el marco de la evaluación de la citada solicitud, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAM) de esta dirección general, advirtió determinadas observaciones las cuales se encuentran comprendidas en el Informe Técnico N° 00000059-2024-MNAVARRO de fecha 16 de diciembre del 2024, siendo comunicadas a la administrada a través de la Carta N° 0000034-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 22 de enero de 2025, a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, cumpla con subsanarlas; no obstante, la administrada con fecha 28 de enero de 2025 solicita ampliación del plazo inicial otorgado; el cual fue concedido mediante Carta N° 00053-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 29 de enero del 2025 por un plazo de diez (10) días hábiles;

3. Respecto a ello, de acuerdo con la información que obra en el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del Ministerio de la Producción, se advierte que la Carta N° 00000053-2025-PRODUCE/DGAAMPA, ultimo actuado de la administración ha sido notificada mediante el Sistema de Notificación Electrónica (SNE), a la casilla electrónica de la administrada con fecha 29 de enero de 2025 (19:16:02 horas), según se advierte de la Constancia de Depósito;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5224DBY6

4. Al respecto, el administrado remitió la correspondiente confirmación de la recepción de la notificación electrónica con fecha 30 de enero del 2025, (10:47:28); en concordancia con lo dispuesto en el ítem 6.2.1. del numeral 6.2. del artículo 6 de la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM "Disposiciones para el Registro de Datos y Uso de las Casillas Electrónicas en el Sistema de Notificación Electrónica del Ministerio de la Producción", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000418-2023-PRODUCE, por lo que se colige que lo dispuesto en la Carta N° 00000053-2025-PRODUCE/DGAAMPA surtiría efectos para la administrada a partir del día 30 de enero de 2025;

5. En ese sentido, el plazo para que la administrada presente la subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, venció indefectiblemente el 12 de febrero de 2025; sin embargo, a la fecha, la administrada no ha dado respuesta alguna en relación a la Carta N°00000053-2025-PRODUCE/DGAAMPA, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles de efectuada la notificación del referido documento;

6. El numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

7. El artículo 202 de la citada Ley dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el referido artículo establece que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

8. En el presente procedimiento, se advierte que el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono se ha cumplido en demasía toda vez que, a la fecha, la administrada no ha cumplido con remitir la documentación e información requerida a través de la Carta N° 0000034-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 22 de enero de 2025, ampliada en su plazo con la Carta N° 0000053-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 29 de enero del 2025, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde que surtió válidamente efectos el mencionado documento. En ese sentido, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento iniciado a través del escrito con registro N° 00088166-2024-E, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 glosado precedentemente; dándose por concluido el referido procedimiento administrativo;

9. Respecto de la figura jurídica del abandono se debe precisar que es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando éste se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización, no realiza algún acto para remover el obstáculo dentro del plazo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quién en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

10. Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental según el **INFORME LEGAL N° 0000022-2025-PRODUCE/DIGAM-RTRILLO**; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5224DBY6

Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar en abandono el procedimiento administrativo iniciado por la empresa **CMM PRODUCTS S.A.C.** a través del escrito con registro N° 00088166-2024-E, referido a la solicitud de aprobación de la Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios denominada: **“Segunda actualización del instrumento de gestión ambiental del EIP de enlatado de productos hidrobiológicos y harina residual de la empresa CMM PRODUCTS S.A.C.”**, ubicado en la Av. Perú Mz. N, Lt. 1-6, Pueblo Joven Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; dándose por concluido el referido procedimiento administrativo.

**Artículo 2.-** Queda salvo el derecho de la empresa **CMM PRODUCTS S.A.C.**, a volver a presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, así como en las disposiciones previstas en las normas vigentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce))

Se registra y se comunica.

**NOE AUGUSTO BALBÍN INGA**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales  
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 52Z4DBY6